

S.M./R.43

BOLETIN OFICIAL

DE MENORCA,

Del Domingo 31 de Enero de 1836.

S. Pedro Nolasco fund.



ARTICULO DE OFICIO.

Orden de la plaza del 30 al 31 de Enero de 1836.

Capitan de dia, el del Real cuerpo de Marina D. Francisco Boneo: parada, la compañía movilizada de Guardia Nacional, y Provincial de Mallorca; cubriendo el primer cuerpo el Principal, Castillo y Aduana; y el segundo cuerpo Sr. Gobernador, carcel y Real Patrimonio; Reten y Patrullas, los dos referidos cuerpos.—De orden del Sr. Gobernador.—*Bartolomé Alberty.*

Direccion general de Reales Loterias.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 11 de febrero próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 24000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 802 premios 36000 pesos fuertes, incluidas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

PREMIOS.		PESOS.	
800.	1. de.	8000. Pesos fuertes.	8000.
	1. de.	2000.	2000.
	4. de.	1000.	4000.
	14. de.	500.	7000.
	56. de.	50.	2800.
	151. de.	20.	3020.
	573. de.	16.	9168.
2.	2. Aproximaciones de.	6. Pesos para el anterior y posterior al de. . . . 8000.	12.
			12.
802.			36000.

Caso de salir premiado el número 1. con los 8000 ps. fs., la aproximacion anterior será el 24000; y si éste obtuviese igual premio la posterior será el 1.

Los 24000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde hubiesen sido espendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 5 de enero de 1836.

Los billetes se despacharán en la tienda de D. Francisco Villalonga, calle Nueva n.º 10.—Juan Escudero.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS DEL PAIS.

Concluye el artículo comunicado de ayer.

A las antecedentes *aclaraciones* no ha contestado cosa alguna el Ayuntamiento, ni creo tampoco conteste, porque lo creerá poco decoroso á su dignidad y en nada arreglado á las leyes: pero yo que no pertenezco á Corporacion alguna ni soi autoridad ni cosa que se lo parezca, si tales *aclaraciones* se me hubiesen pedido hubiera contestado en estos términos.

Sobre la 1.^a, hubiera dicho que en cuanto se pueda entender la *aclaracion* quedaria contestada con lo que sigue.

Sobre la 2.^a Que no se ha prohibido la libertad, ni es dable prohibirla al que se precia de conocerla, no siendo aplicable á tal prohibicion el impedir que á deshoras de la noche vaguen por el pueblo grupos de cuarenta á cincuenta personas como sucedió en la noche del 16 del actual; pues aunque se quiera cohonestar que es licito y permitido el poderse pasear en tales términos y en tales horas, la sana razon se opone á creer que reuniones tan numerosas no tengan otro objeto que el simple paseo, y las autoridades están en la obligacion de observar por lo menos semejantes reuniones.

En cuanto á la 3.^a les hubiera hecho saber que el Sr. Alcalde como toda autoridad, puede y debe mandar, en comprobacion de lo cual bastará remitirles al diccionario de la lengua.

Sobre la 4.^a les hubiera podido decir que los que dieron pruebas de intenciones siniestras, son los que á tales horas procuraron

reunir la multitud, y mucho mas habiéndose observado que varios de ellos iban armados de gruesos palos. Todo lo que es contrario á las leyes.

Sobre la 5.^a hubiera contestado que los alborotos serian los que quedan indicados y en cuanto al haberse *divulgado* que se queria asesinar á los musones y robar en los almacenes, no es extraño se *divulgase* esta voz dias antes, puesto que despues de pedidas las *aclaraciones* uno de los peticionarios *divulgó* el mismo ante el Sr. Alcalde y otras personas que si no se contestaba pronto á las *aclaraciones* citadas no respondia que el *pueblo* no saliese inmediatamente á robar. Tambien les hubiera hecho ver, en cuanto á lo demas, que el Comandante de un puesto militar está autorizado y debe poner todas las centinelas que tenga por conveniente para que su puesto jamás pueda ser sorprendido; y cuando vé ó sabe que hay numerosos grupos vagando por las calles sin que le sean conocidas sus verdaderas intenciones, debe tomar sus precauciones por lo que pueda suceder por mas de que algunos de los que se hallaban en estos grupos, pretendan tan inexactamente que se les habia *confiado* la tranquilidad pública.

La sexta hubiera quedado al parecer contestada ya, mediante el edicto de 18 del actual.

Sobre la 7.^a les hubiera dicho que el mercado público es siempre libre ó abierto á todos; pero que otras ventas particulares pueden hacerse ó dejarse de hacer á estas ú otras personas á gusto y placer del dueño que tiene esta libertad.

Sobre la 8.^a les hubiera respondido que esta seria una operacion muy difícil por no decir imposible, porque las leyes del libre comercio se opondrian á una tal medida que en ninguna parte del mundo civilizado es adoptada.

Sobre la 9.^a, que el citado edicto yá espresa la medida que se ha tomado.

Sobre la 10.^a que cuando un vecino hace denuncia formal y determinada sobre el particular las autoridades imponen á quien corresponde el debido castigo con arreglo á las ordenanzas municipales que ya tienen previsto este caso.

Sobre la 11.^a hubiera manifestado que el Ayuntamiento en la hora de la rendicion de las cuentas de la última quinta, da-

rá al público la satisfaccion que se deba. (Es probable que asi lo haga, segun lo tiene manifestado en aviso de veinte y cinco del actual inserto en el Boletin n.º 26.)

Sobre la 12.^a, hubiera dicho que no es increíble cuanto espresa esta *aclaracion*.

Sobre la 13.^a, hubiera contestado que no lo es ni nunca lo ha sido, ni probablemente lo será jamás.

Sobre la 4.^a, Que no se cansasen en hacer esposiciones de esta naturaleza y en la calidad que usurpan de representantes del pueblo, pues el Ayuntamiento no tiene obligacion ni aun está autorizado en mi concepto para admitirlas ni contestarlas en virtud de las leyes vigentes.—*El amante de la publicidad.*

Nota. El precedente artículo se ha insertado con licencia del Sr. Alcalde.

La suscripcion abierta para atender al reparo y conservacion de las calles de esta ciudad y otras obras públicas, ha producido hasta ahora lo siguiente.

	Rs. vn.
D. Narciso Mercadal.	200.
D. José Neto y Pons.	80.
D. Juan José de Olivar.	100.
D. Pedro Pons y Mercadal.	40.
Dr. D. Pablo Mercadal.	40.
D. Pedro Crós Administrador de Reales Rentas en esta Isla.	40.
D. Rafael de Febrer y Cardona.	100.
Dr. D. Antonio Ramis y Ramis.	30.
D. ^a Rita Mercadal v. ^a de Segui.	200.
D. Francisco Mercadal y Lizain.	80.
D. Francisco Segui y Mercadal.	20.
D. Juan Pons y Salord.	80.

Suma.	1010.

D. O. D. Sr. Alcalde.—Raimundo Pons Srio.

CON REAL PRIVILEGIO.

MAHON:—*Imprenta de la Viuda é Hijo de Serra.*

Cuesta de Dayá n.º 34.